Expediente: PAOT-2010-0595-SOT-266

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2011.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0595-SOT-266, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2010 una persona que que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial realizó, ante este organismo descentralizado, vía correo electrónico una denuncia ratificada en la misma fecha, por la misma vía en la que señaló "(...) Sobre Avenida Camarones partieron los troncos de 3 yucas y 1 palmera. Aparentemente quieren abrir la cortina del lado de Avenida Camarones y ya pusieron rampas, hay un árbol que está en lo que será la entrada de los coches, dicho árbol corre riesgo de ser talado (...)"-------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-2204-2010, de fecha 13 de mayo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-0595-SOT-266, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 21 de mayo de 2010.--------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-2204-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Guanábana número 50, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que desde el espacio público se hizo constar lo siguiente:

Reconocimiento de Hechos de fecha 19 de mayo de 2010: "(...) se observan 3 yucas y una palmera trozadas de la base, mismas que colindan con el muro del predio en cuestión que da hacia la Calzada Camarones, los individuos arbóreos en mención guardaban una altura de dos metros y medio cuyos troncos se observan partidos por pudrición e infestación de termita, no se constata u observa que hayan sido dañados por cuestiones mecánicas (...) Aunado al daño biológico (...) es evidente su muerte (...)". En este acto se notificó el oficio PAOT-05-300/310-287-2010 a la persona denunciada, a efecto de que realice las manifestaciones y aporte los elementos de convicción que estime conducentes; asimismo, en dicha diligencia la persona denunciada manifestó su intención de derribar un árbol, toda vez que informó que se solicitó a la Delegación el derribo de un árbol de la especie colorín que interfiere el acceso sobre Calzada Camarones; siendo que del acta se desprende que

dicho arbol tiene aproximadamente 7 metros de altura con 30 centímetros de diámetro, en buen estado físico-sanitario, no se observó levantamiento de banqueta que pudiera originarse por sus raices.---------

Reconocimiento de Hechos de fecha 10 de noviembre de 2011: "(...) la existencia de tres yucas y una palmera en las jardineras que se encuentran pegadas al muro del inmueble que da hacia Calzada Camarones. En el frente que da a la Calzada Camarones se observa un árbol de la especie colorín (...)".----------

En fecha 25 de mayo de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial escrito signado por la persona denunciada, en el que manifestó que el día 22 de abril de 2010 se presentó a la Audiencia Pública para tramitar el derribo de un árbol, por lo que al momento de presentar el escrito se encontraba en espera del Dictamen, a dicho escrito anexó fotografías de los árboles de referencia, así como copia simple de la solicitud de derribo de un árbol con número de folio 13055/432.----------

En fecha 11 de enero de 2011 mediante correo electrónico se notificó a la persona denunciante el oficio PAOT-05-300/300-574-2010, a través del cual se le informó el avance de la investigación realizada para atender su denuncia.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4681-2011 de fecha 31 de agosto de 2011, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informara si en sus archivos existen antecedentes de autorización, visto bueno u opinión técnica para el derribo de arbolado, ubicado frente al predio ubicado en Calle Guanábana número 50, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco.----------

Personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó consulta al sistema Google Earth, a efecto de visualizar la existencia de árboles en las banquetas colindantes al predio objeto de investigación, de las que se desprende que en fecha 12 de enero de 2011 en la banqueta frente del predio, ubicado sobre Calzada Camarones, estaban en pie dos colorines; sin embargo, en la Visita de Reconocimiento de Hechos de fecha 10 de noviembre de 2011, sólo se constató la existencia de un colorín en el mismo lugar ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a presuntas irregularidades en materia de derribo de árboles en Calle Guanábana número 50, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco.----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 59 y 94 del Reglamento de la

Ley en cita; 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Derribo de árboles

En fecha 19 de mayo de 2010 se llevó a cabo una visita para el Reconocimiento de los Hechos denunciados, en la cual no se constató el derribo de árboles en el predio objeto de denuncia, constatando la existencia de un colorín que se ubicaba interfiriendo uno de los accesos del predio en comento, así como de tres yucas y una palmera trozadas en su base por factores biológicos, ubicados en el frente que da a la Calzada Camarones; en la Visita para el Reconocimiento de los Hechos denunciados de fecha 10 de noviembre de 2011, no se constató la existencia del colorín que interferia uno de los accesos del predio sobre la Calzada Camarones.----------

De la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial al sistema Google Earth, se desprende que en enero de 2011 exisitían dos colorines en la banqueta colindante al predio objeto de denuncia, ubicada en Calzada Camarones; sin embargo, en la Visita de Reconocimiento de Hechos realizada el 10 de noviembre de 2011, sólo se constató la existencia de un colorín.----------

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal prevé que para realizar la poda, derribo y transplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, además que la Delegación emitirá dictamen técnico que avale la factibilidad del derribo, poda o transplante de los árboles de que se trate. Asimismo, el artículo 119 de la ley en cita dispone que, quien realice el derribo de árboles está obligado a llevar a cabo la restitución respectiva, mediante una compensación física o económica, de la manera en que la propia autorización se determine.----------

De igual manera la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal; determina que para tomar la decisión de derribar un árbol, la autoridad correspondiente deberá elaborar un dictamen técnico, a fin de constatar que el árbol está causando alguna afectación o representa un riesgo. Asimismo, en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica; las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría de Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, considerando las condiciones especificas del lugar a establecerse, tomando en cuenta que se deberán elegir preferentemente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano, se prevé que como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo; en caso de que se opte por la restitución económica deberá realizarse con base en un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente para su ingreso en el Fondo Ambiental del Distrito Federal, el dinero proveniente del resarcimiento para canalizarlo exclusivamente en obras de plantación, control de plagas, mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes.----------

En cuanto a las tres yucas que se encuentran en uno de los accesos al inmueble, se constató que se encuentran trozadas en su base, por factores biológicos, cuyos troncos se observaron partidos por pudrición e infestación de termita, no se observó que hayan sido dañados por agentes mecánicos.------

En virtud de lo expuesto, se considera que en el predio objeto de investigación se llevó a cabo el derribo de un árbol conocido comúnmente como colorín, sin que se cuente con elementos para saber si cumplen las disposiciones de la Ley Ambiental para el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, toda vez que la Delegación no ha respondido la solicitud contenida en el oficio PAOT-05-300/300-4681-2011 de fecha 31 de agosto de 2011, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informar si emitió dictamen y autorización para el derribo de un árbol y de no haberlo realizado, efectuar las acciones correspondientes a efecto de que se lleve a cabo la restitución del sujeto arbóreo señalado ---

Asimismo, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, de conformidad con el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en caso de que el derribo de un árbol conocido comúnmente como colorín se haya realizado sin autorización sancionar al responsable, informando las acciones que realice al respecto. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- El predio objeto de investigación ubicado en Calle Guanábana número 50, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, cuenta con un frente en Calzada Camarones, en el que se constató la existencia de tres yucas y una palmera trozadas en su base por factores biológicos y con troncos trozados por pudrición e infestación de termita; asimismo, se constató el derribo de un árbol comúnmente conocido como colorín, por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos en Azcapotzalco deberá informar si emitió dictamen técnico y autorización para su derribo y de no haberlo hecho, deberá realizar las acciones correspondientes, a efecto de llevar a cabo la restitución; adicionalmente, en tal supuesto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Azcapotzalco, deberá sancionar a la persona responsable del derribo, informando a esta Unidad Administrativa sobre las acciones realizadas.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El predio ubicado en Calle Guanábana número 50, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, cuenta con un frente hacia la Calzada Camarones, en el cual se constató el derribo de un árbol denominado comúnmente colorín, por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, deberá informar si para tal efecto emitió el dictamen y autorización correspondientes, en caso de no haberlos emitido, realizar las acciones correspondientes a efecto de que se lleve a cabo la restitución de un árbol denominado comúnmente colorín, remitiendo a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, información sobre el particular. Asimismo, en caso de que el derribo se haya realizado sin la autorización correspondiente, la Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá sancionar al responsable de dicho derribo, informando las acciones que se realicen al respecto.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Azcapotzalco y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Azcapotzalco.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento - Presente.

EMG/CMRR/KFMP